

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Análisis de la legalidad de la propuesta

Osinergmin, dentro de su ámbito de competencia, ejerce la función normativa contemplada en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la cual comprende la facultad de dictar normas que regulen los procedimientos a su cargo; lo que se complementa con lo establecido en el artículo 21 de su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, que establece que Osinergmin dicta de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones, siendo que estos reglamentos y normas pueden definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD Osinergmin aprobó la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" (en adelante, Norma de Condiciones Tarifarias), consolidando lo regulado en diversos dispositivos tales como los contratos de concesión, el Reglamento de Distribución, las resoluciones tarifarias del regulador y los procedimientos de facturación aprobados para cada concesión y, asimismo, poniendo énfasis en los criterios generales a los cuales debe ir adecuándose la prestación del servicio en las concesiones, a efectos de tener homogeneidad y brindar información exhaustiva al consumidor respecto a la prestación del servicio, consolidando lo regulado en diversas normas y contratos de concesión.

A través del Decreto Supremo N° 008-2021-EM se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM referidas, entre otras, al contrato de suministro, períodos de facturación y estimaciones, las cuales se encuentran reguladas en la Norma de Condiciones Tarifarias, por lo que resulta necesario adecuar la citada norma a las disposiciones vigentes.

Con relación a la modificación efectuada mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-EM, referida a los contratos de suministro, se debe indicar que de acuerdo con el numeral 54.1 del artículo 54 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, se estableció que la aprobación administrativa de las cláusulas generales de contratación por la prestación de servicios públicos, sujetos o no a regulación económica, está a cargo del organismo regulador competente, conforme a la ley de la materia y a las disposiciones que emita para dicho efecto; por lo que a efectos de tener homogeneidad en los contratos de suministro, conforme con el alcance de la Norma de Condiciones Tarifarias, corresponde a Osinergmin aprobar las cláusulas indicadas que deben recoger los modelos de contratos de suministro de distribución de gas natural.

II. Descripción del problema

Corresponde la adecuación de la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD (en adelante, Norma de Condiciones Tarifarias), a las disposiciones del Decreto Supremo N° 008-2021-EM, a través de la aprobación de los modelos de contrato de suministro.

Debe considerarse que la finalidad de la Norma de Condiciones Tarifarias es tener homogeneidad y brindar información exhaustiva al Consumidor respecto a la prestación del servicio, habiéndose advertido que no existe uniformidad en las cláusulas contempladas en los contratos de suministro existentes¹, por lo que la aprobación de los modelos de contrato de suministro de gas natural permitirá uniformizar los contratos de suministro, así como velar por que las cláusulas contenidas en los mismos se encuentren acorde con las disposiciones vigentes.

III. Fundamento de la propuesta

III.1 Objetivos de la Iniciativa

Objetivo general:

Adecuar la norma aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD al marco normativo vigente aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-EM, en lo que respecta a los contratos de suministro de gas natural y contar con los modelos de los referidos contratos.

Objetivo específico:

- Contar con los modelos de contratos de suministro de gas natural aprobados.

¹ Por citar algunos ejemplos, se tiene que las siguientes materias son reguladas de manera distinta en los contratos de suministro:

- **Plazo de duración del contrato de suministro:** Los modelos de contratos aprobados regulan los plazos de vigencia de manera diferenciada.
 - i) En el caso de Gas Natural de Lima y Callao S.A., los contratos de suministro contemplan una vigencia de 1 año para todos los tipos de consumidores (Regulado, GNV, IP y GNC y/o GNL).
 - ii) En el caso de Contugas, Naturgy del Perú S.A. y Gases del Pacífico S.A.C. se diferencia el plazo de acuerdo al consumo.
 - Contugas: 1 año (0 - 5,000 m3/mes), 3 años (> 5,001 m3/mes), < 10 años (GNV y GNC y/o GNL).
 - Naturgy del Perú S.A. se contempla: 1 año (0 – 300 m3/mes), < 5 años (301 – 19,000 m3/mes) y < 10 años (> 19,001 m3/mes).
 - Gases del Pacífico S.A.C. 1 año (0 – 300 m3/mes), 3 años (301 – 1,000 m3/mes), < 5 años (1,001-5,000 m3/mes), < 10 años (Mayor 5,001 m3/mes; GNV y PESCA).
- **Cantidad de estimaciones al año:** Los modelos de contrato incorporan cláusulas que otorgan al Concesionario la posibilidad de efectuar la facturación en virtud a estimaciones y en los diversos contratos aprobados se estipulan distintos meses para efectuar la estimación, como es el caso de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. que contempla 5 estimaciones, la de Contugas S.A.C que contempla 3 estimaciones y las de las empresas Naturgy del Perú S.A. y Gases del Pacífico S.A.C que contemplan 4 estimaciones al año.
- **Plazo de Variación del Servicio:** Los modelos de Contratos han facultado a los Concesionarios a dar aviso sobre las variaciones de las condiciones de servicio debido al mantenimientos del Sistema de Distribución, siendo que en los casos de Gas Natural de Lima y Callao S.A. y Contugas S.A.C. el modelo de Contrato faculta al Concesionario a dar aviso sobre la variación del servicio con cinco (5) días de anticipación; mientras que en el caso de Naturgy del Perú S.A. y Gases del Pacífico S.A.C. se contempla que se dé aviso sobre la variación del servicio con tres (3) días de anticipación.

- Otorgar transparencia y predictibilidad respecto a las cláusulas generales de contratación incorporadas en los contratos de suministro de gas natural.
- Eliminar de los contratos de suministro cláusulas que contienen disposiciones que no se encuentran acorde con las disposiciones del Reglamento de Distribución.

III.2 Análisis de la propuesta

La propuesta está referida a la actualización de la norma aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD a lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2021-EM, por lo que en este aspecto no implica el ejercicio de nuevas competencias; siendo que en virtud al artículo 65 del Reglamento de Distribución, y lo dispuesto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571, corresponde a Osinergmin la aprobación de los modelos de contrato de suministro de gas natural.

III.3 Opciones de política

Los contratos de suministro que vienen utilizando los Concesionarios fueron aprobados por el Ministerio de Energía y Minas al amparo de lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento de Distribución vigente hasta antes del Decreto Supremo N° 008-2021-EM; habiéndose advertido que no existe homogeneidad en los contratos de suministro de gas natural que vienen siendo utilizados a nivel nacional.

No obstante, el texto modificado del artículo 65 del Reglamento de Distribución señala que previo al inicio de la prestación del servicio de distribución el Consumidor Regulado debe suscribir por adhesión un contrato de Suministro con el Concesionario, el mismo que es aprobado de acuerdo con el procedimiento y lineamientos que establezca el Osinergmin. Asimismo, de acuerdo con el numeral 54.1 del artículo 54 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, se estableció que la aprobación administrativa de las cláusulas generales de contratación por la prestación de servicios públicos, sujetos o no a regulación económica, está a cargo del organismo regulador competente, conforme a la ley de la materia y a las disposiciones que emita para dicho efecto; por lo que conforme con el citado marco normativo, no es una opción la “no acción” de Osinergmin.

Considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2021-EM y la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, dado que existe una obligación legal para Osinergmin, la única alternativa es la adecuación de la Norma aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD y la aprobación de las cláusulas generales de contratación indicadas que deben recoger los modelos de contratos de suministro de distribución de gas natural.

III.4 Fuentes consultadas

Se han consultado las siguientes normas:

- Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor
- Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM.
- Decreto Supremo N° 008-2021-EM, que modifica el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM.
- Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD, mediante la cual se aprueba la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final”.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM.

IV. Análisis Costo-Beneficio

A continuación, se identifican los potenciales impactos generados por la propuesta, clasificados en beneficios y costos:

IV.1 Beneficios:

La propuesta afecta positivamente, ya que genera transparencia y predictibilidad respecto del contenido de las cláusulas de los contratos de suministro, al existir uniformidad en todos los contratos y que estos contemplen disposiciones acordes con la normativa vigente:

- a) **Agentes Supervisados (Concesionarios):** En primer término, se trata de la adecuación a un dispositivo normativo, como es el Decreto Supremo N° 008-2021-EM por lo que, en ese sentido, la adecuación de la Norma aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD no afecta al Concesionario.

Cabe señalar que la expedición del presente procedimiento hará posible que los agentes supervisados cuenten con un marco normativo preestablecido de cláusulas generales de contratación. Asimismo, al contar con los modelos de contrato, se evita la elaboración a los concesionarios de una pluralidad de modelos de contrato con cláusulas específicas por cada tipo de usuario, el trámite de presentación de dicho modelo de contrato de suministro, así como la aprobación de los mismos, brindando homogeneidad en todos los contratos de suministro a nivel nacional y no por cada Concesionario.

- b) **Osinergmin:** No afecta a Osinergmin al tratarse de la adecuación a un dispositivo normativo y respecto a la aprobación de los modelos de contrato de suministro de gas natural, conlleva a un uso más eficiente de sus recursos, teniendo en cuenta que no se trata de un procedimiento de parte respecto a cada modelo de contrato que presenten los Concesionarios, sino a la aplicación de los modelos previamente aprobados.

- c) **Población:** Se brinda homogeneidad en los contratos de suministro que usan los Concesionarios de Distribución a nivel nacional, beneficiándose en la suscripción de contratos previamente verificados por el ente regulador que se encuentran conforme a la normativa vigente, reduciendo la posibilidad de que existan cláusulas que contravengan el ordenamiento jurídico.

IV.2 Costos:

Los administrados no asumirán costos adicionales por la implementación de esta propuesta, sino por el contrario, ello les permitirá conocer cuáles son las cláusulas que debe contener su contrato de suministro, teniendo en cuenta además que dichas cláusulas se encuentran conforme al marco normativo vigente.

Respecto a los costos para los Concesionarios, tampoco implica un costo adicional, todo lo contrario, al contar con cláusulas generales de contratación aprobadas recogidas en los modelos de contratos de suministro de distribución de gas natural, se evita la elaboración de un modelo de contrato con cláusulas específicas por cada tipo de usuario, el trámite de presentación de dicho modelo de contrato de suministro, así como la aprobación de los mismos, siendo que ya se tienen las cláusulas que serán utilizadas en sus contratos de suministro, brindando homogeneidad en todos los contratos de suministro a nivel nacional y no por cada Concesionario.

Asimismo, la propuesta tampoco implica costos adicionales a Osinergmin, al tratarse de la adecuación a un dispositivo normativo y respecto a la aprobación de cláusulas generales de contratación que deben recoger los modelos de contratos de suministro de distribución de gas natural, conlleva a un uso más eficiente de sus recursos, teniendo en cuenta que no se trata de un procedimiento de parte respecto a cada modelo de contrato que presenten los Concesionarios, sino a la aplicación de las cláusulas previamente aprobadas.

V. Indicadores de seguimiento

Cumplimiento del uso del modelo de contrato de suministro aprobado por Osinergmin (porcentaje):

- $(\text{Número de contratos suscritos con modelo aprobado por Osinergmin} / \text{Número de contratos suscritos}^*) \times 100\%$

*Nota: Se refiere a lo definido por la supervisión (según muestra de supervisión).

VI. Análisis del impacto de la norma en la legislación nacional

La propuesta complementa el ordenamiento jurídico, adecuándolo a las disposiciones vigentes y permite dotar de homogeneidad en los contratos de suministro que vienen siendo usa-

dos por los Concesionarios de Distribución de Gas Natural, al basarse en las cláusulas generales de contratación que apruebe Osinergmin, así como el aseguramiento de que las cláusulas de los referidos contratos no son contrarios a la normativa vigente.